República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2020 – 0343, Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante mediante memorial recibido por correo electrónico manifiesta, que retira la demanda y a su vez solicita el oficio de compensatorio.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Visto el informe secretario que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho doctora MONICA LILIANA RINCON MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.052.390.165 de Duitama Y Tarjeta Profesional No. 221.659 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como apoderada del demandante, este operador ordena el RETIRO de la demanda, así mismo se ordena la elaboración del formato de compensatorio y se proceda su trámite por parte del despacho ante la Oficina de reparto.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. Fecha: 07 /12/2020

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2020 – 0399, Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante mediante memorial recibido por correo electrónico manifiesta, que retira la demanda y a su vez solicita el oficio de compensatorio.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Visto el informe secretario que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho doctora MONICA LILIANA RINCON MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.052.390.165 de Duitama Y Tarjeta Profesional No. 221.659 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como apoderada del demandante, este operador ordena el RETIRO de la demanda, así mismo se ordena la elaboración del formato de compensatorio y se proceda su trámite por parte del despacho ante la Oficina de reparto.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. Fecha: 07 /12/2020

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2018 – 0631, Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante allega el trámite del aviso de notificación a la demandada UNION TEMPORAL ESTACION CABECERA 2000, con la certificación de la empresa de correo donde se indica "LA DIRECCION NO EXISTE"

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Visto el informe secretario que antecede el Juzgado Dispone:

Teniendo en cuenta lo señalado por la apoderada de la parte demandante, y la certificación allegada la cual obra a folio 180 del plenario, es por lo que, se ordena su emplazamiento y nombrar curador ad – litem, a la demandado **UNION TEMPORAL ESTACION CABECERA 2000,** de la lista de auxiliares de la justicia o de un profesional del derecho que ejerza habitualmente en el juzgado la profesión, a fin de que por su conducto se notifique del auto que admite demanda y continúe con el trámite del proceso.-

Se le solicita al profesional en derecho efectuar las publicaciones de Ley (emplazamiento) en el diario el **ESPECTADOR o el TIEMPO.-**

Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en la parte inicial, es por lo que de conformidad artículo 48 del CPLSS, procede este operador judicial a nombrar a la Abogada ARLEN VANESSA RAMOS ARGOTE, en el oficio de curador ad – litem, a quien se le puede comunicar su nombramiento a la Carrera 68 A No. 23 – 47 Interrior 7 Apt 208, **Líbrese el correspondiente Telegrama.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRC

Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico: *Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. Fecha: 07 /12/2020

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2020 – 0130, Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que se recibió despacho comisorio del Juzgado octavo laboral del circuito de Medellín, a fin de recibir la prueba testimonial.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Visto el informe secretario que antecede el Juzgado Dispone:

Sería del caso proceder el despacho a dar trámite a la comisión conferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín, si no es, por los diferentes acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, entre ellos, el de utilizar los medios tecnológicos para la recepción de las pruebas y tramites dentro de los proceso, razón por la cual este operador judicial, ordena devolver el despacho comisorio al juzgado de origen, previo las desanotaciones que se llevan en el Juzgado como en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. Fecha: 07 /12/2020

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 – 0506, Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la demandada por conducto de su representante legal, se notificó de la demanda, Por otra parte no obra respuesta a la misma. NO se presentó reforma a la demanda.

El auxiliar de la justicia que fuera nombrado en el oficio de curador ad – litem manifestó, su imposibilidad de aceptar el cargo.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte .

Visto el informe secretario que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo señalado por el abogado CARLOS GABRIEL MORENO CENDALES, en lo referente a la imposibilidad de aceptar el cargo de curador, por cuanto en la actualidad es trabajador de la Contraloría General de la Republica de la República. Por lo que este operado judicial tiene por aceptada la excusa presentada y por otra parte se hace innecesario nombrar nuevo auxiliar como quiera, que el representante legal de la demandada se notificó de la demanda.

Ahora Bien, se observa el folio 63 del plenario, donde la demandada por conducto de su representante legal Dr. EDWIN MANUEL MORALES ORTIZ, se notificó de la demanda, el pasado once de febrero de dos mil veinte, y que se encuentra vencido el termino de contestar la misma, sin que se presentara escrito de contestación, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. Fecha: 07 /12/2020

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2014 – 0485, Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se allega poder con el fin de que se le reconozca personería jurídica para actuar.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Visto el informe secretario que antecede el Juzgado Dispone:

Se le reconoce personería a la Abogada PAOLA ANDREA RUIZ GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.373.346 y Tarjeta profesional No. 288.456 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a ADRES, en los términos y para los fines del poder conferido por FABIO ERNESTO ROJAS CONDE, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. Fecha: 07 /12/2020

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2014 – 0087, Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibió proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.- correspondiente a JESUS ANDRADE MORA contra ROGER JOSE CARRILLO CAMPO

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Visto el informe secretario que antecede el Juzgado Dispone:

OBEDEZCASE Y DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme pasa las presentes diligencias al Despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. Fecha: 07 /12/2020

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2018 – 0475; Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se encuentra el expediente para fijar fecha de audiencia.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Visto el informe secretario que antecede el Juzgado Dispone:

Para continuar con el trámite del proceso se fija fecha de audiencia para el próximo veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las diez (10) de la mañana

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. Fecha: 07 /12/2020

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 4 de diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el Consejo Superior de la Judicatura Sala Disciplinaria adjudico la competencia del proceso a este despacho en la demanda instaurada por SALUD TOTAL EPS la cual consta de 186 folios mas sus anexos. Radicado No. **2018-571**. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se reconoce personería y se tiene al profesional del derecho CESAR AUGUSTO OSORIO CARMONA identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.798.059, tarjeta profesional No. 224.959 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos formales previstos en los numerales: 7 y 9 del artículo 25 del C. P. T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo siguiente:

1. Sobre el acápite de los hechos los numerales: 5.1, 5.2 y 5.6 contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.

2. Sobre el acápite de pruebas se ordena **relacionar** en el mismo de forma individual, toda la documental aportada en Disco compacto que se quiere hacer valer probatoria en cada uno de los cuadernos del expediente que contienen cada una de las facturas, tutelas, cada soporte administrativo, imágenes, contratos, así como de cada uno de los anexos de los mismos, los cuales se reitera deben estar relacionados de manera individual y no generalizada como se plantea por la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las

deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, al igual que copia de la misma para surtir el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 149 del 7 de Diciembre de 2020.

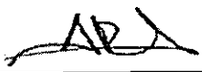

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 4 de diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando queno adecuaron la demanda conforme a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, la demanda instaurada por el señor MARIO JOSE MEDRANO ROMERO contra SANITAS EPS la cual consta de 9 folios. Radicado No. **2020-169**. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado como una solicitud del pago de incapacidades ante la Superintendencia de Salud, el despacho le solicita a la parte demandante, a que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito, los hechos debidamente separados y clasificados, pretensiones, fundamentos y razones derecho, procedimiento y competencia.

En cuanto a los medios de prueba documental, presentarlos debidamente relacionados e individualizados. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del CPT y la SS.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, al igual que copia de la misma para surtir el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 149 del 7 de Diciembre de 2020.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 4 de diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que no adecuaron la demanda conforme a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, la demanda instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CAPITAL SALUD EPS - S la cual consta de 9 folios. Radicado No. **2020-181**. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado como una solicitud del pago de incapacidades ante la Superintendencia de Salud, el despacho le solicita a la parte demandante, a que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito, los hechos debidamente separados y clasificados, pretensiones, fundamentos y razones derecho, procedimiento y competencia.

En cuanto a los medios de prueba documental, presentarlos debidamente relacionados e individualizados. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 del CPT y la SS.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, al igual que copia de la misma para surtir el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 149 del 7 de Didiembre de 2020.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a tres (4) de diciembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día veinte (20) de abril de 2020, conforme Al impedimento de realizar audiencias públicas por la PANDEMIA Covid 19 que repercutió en los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura en especial el que autorizan a realizar algunas diligencias específicas de manera virtual. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2017-815**. Sírvase Proveer.

El Secretario,

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Dieciocho (4) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo diecisiete (17) de febrero de 2021, a las once y cuarenta (11:40) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 149 del 7 de diciembre de 2020.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

WH

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 4 de diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el Consejo Superior de la Judicatura Sala Disciplinaria adjudico la competencia del proceso a este despacho en la demanda instaurada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. contra ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES y SANITAS EPS la cual consta de 9 folios. Radicado No. **2019-525**. Sírvase Proveer.

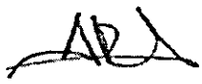

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se reconoce personería y se tiene al profesional del derecho JUAN PAULO VILLADA ARBELAEZ identificado con cédula de ciudadanía No 80.872.397, tarjeta profesional No. 2019.248 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos formales previstos en los numerales: 6 y 9 del artículo 25 del C. P. T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo siguiente:

1. Sobre el acápite de pretensiones se vislumbra que el numeral 4.8 contiene fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda

2. Sobre el acápite de pruebas se ordena **relacionar** en el mismo de forma individual, toda la documental aportada en Disco compacto que se quiere hacer valer probatoria en cada uno de los cuadernos del expediente que contienen cada una de las facturas, tutelas, cada soporte administrativo, así como de cada uno de los anexos de los mismos, los cuales se reitera deben estar relacionados de manera individual y no generalizada como se plantea por la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, al igual que copia de la misma para surtir el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 149 del 7 de Diciembre de 2020.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 3 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-015** informando que no se presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se subsanó la demandada, es por lo que, el juzgado ordena RECHAZAR la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 149 del 7de diciembre de 2020.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.